

A quien corresponda:

En diferentes ocasiones se han recibido en ENAC consultas relativas a la posibilidad de incluir ciertos requisitos en pliegos de condiciones para una compra pública/concurso privado en los que se solicita la certificación de un sistema de gestión por una entidad acreditada. En particular:

- 1) ¿Es posible solicitar que la misma empresa que realice la certificación nos suministre otros servicios relacionados con ese sistema de gestión tales como formación, consultoría, auditoría interna o mantenimiento del sistema?
- 2) ¿Es posible tasar el número de días de la auditoría inicial o de las de seguimiento?
- 3) ¿Se puede incluir en el objeto único del concurso tanto la consultoría previa para la implantación del sistema de gestión como la certificación posterior de forma que sea la entidad de certificación quien “gestione” la consultoría?

A este respecto y teniendo en cuenta los requisitos de la norma internacional que establece los requisitos a cumplir por las entidades de certificación de sistemas de gestión UNE EN-ISO/IEC 17021-1.

- 1) No es posible ya que, en lo concerniente a consultoría, auditoría interna o mantenimiento del sistema, los requisitos de imparcialidad establecidos en la norma impiden que una entidad de certificación de sistemas de gestión ofrezca o suministre servicios de consultoría en cualquier sistema de gestión y esté de algún modo involucrada en el mantenimiento de dichos sistemas (cláusula 5.2.5). En relación con las auditorías internas la norma tampoco permite (cláusula 5.2.6) que una entidad de certificación certifique a una organización a la que haya suministrado servicios de auditoría interna en los dos años posteriores a dicha auditoría.

./..

../..

De igual forma debe tenerse en cuenta que una entidad de certificación no puede, durante dos años, certificar un sistema de gestión si la consultoría ha sido proporcionada por una empresa relacionada con dicha entidad (cláusula 5.2.7). En lo que respecta a la actividad de formación los requisitos de acreditación también ponen límites al tipo de formación que las entidades acreditadas pueden dar a potenciales clientes y, en particular, prohíbe la formación cerrada o específica y, en ningún caso, ligada al proceso de certificación.

- 2) No es posible ya que la norma establece (cláusula 9.1.4) que es la entidad de certificación y no su cliente quien debe fijar el tiempo de auditoría teniendo para ello en cuenta una serie de aspectos, establecidos en las normas de acreditación.
- 3) No se puede puesto que la actividad de las entidades de certificación acreditadas no debe aparecer como vinculada con actividades de consultoría (cláusula 5.2.9). El hecho de que una entidad de certificación seleccione o gestione la actividad de una consultora sería un incumplimiento de esta cláusula.

Es importante resaltar que el incumplimiento por las entidades de certificación de estos requisitos, aun cuando sea a requerimiento de un comprador o de concurso, puede ser considerado como muy grave y resultar en la suspensión de su acreditación.

Madrid, a 1 de octubre de 2023